



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.160

Armenia, 17 de Noviembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0580 del 13 de Noviembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL"

DECRETO 0580 del 13 de Noviembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE AYUDAS TECNICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE DETERMINA SUS LINEAMIENTOS"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, y la Ordenanza No. 012 del 21 de Agosto de 2020 y sus demás normas concordantes y complementarias:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0580 DE 13 NOV 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, y la Ordenanza No 012 del 21 de agosto de 2020 y sus demás normas concordantes y complementarias:

CONSIDERANDO:

- A) Que, de conformidad al artículo primero de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- B) Que, de conformidad al artículo segundo de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- C) Que Colombia ratificó mediante la ley 1346 de 2009 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- D) Que la Constitución Política Colombiana, consagra en sus artículos 13, 47 y 54 la obligación por parte del Estado de propender por el bienestar social de las personas con Discapacidad.
- E) Que la población con Discapacidad es vulnerable y carece de reconocimiento social, por lo cual se busca darles participación en las diferentes instancias que integran el Comité Departamental de Discapacidad.
- F) Que la ley 1145 del 2007, “Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 14 establece:

“Organícese en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad.”

G) Que es necesario establecer el funcionamiento del comité Departamental de discapacidad a través del reglamento Interno, en concordancia con las normas que reglamentan la Ley 1145 de 2007 (Sistema General de Discapacidad), las cuales son:

- Resolución 3317 de 2012 Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: *“Por medio del cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007”*

-Decreto 1066 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*

-Decreto 2107 de 2016 *“por el cual se reemplaza el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”*

-Decreto 1350 de 2018 *“Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen”*

Que en razón a lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

CAPÍTULO I

ALCANCE, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO PRIMERO. - ALCANCE: El presente reglamento rige para el Comité, el Subcomité y la Subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad, del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO. - AMBITO DE APLICACIÓN: Los Funcionarios públicos y los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que pertenezcan al Comité, subcomité y la Subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad, del Departamento del Quindío quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento interno.

ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos y procedimientos internos que deben cumplir los integrantes del Comité, Subcomité y la Subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con

Discapacidad, del Departamento del Quindío. Para el buen funcionamiento de las acciones, de acuerdo con lo establecido en la ley 1145 del 2007 “Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones” y la resolución 3317 del 2012 expedida por el ministerio de Salud, “Por medio del cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007” y sus demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CAPITULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTICULO CUARTO. - DE LA NATURALEZA: El Comité Departamental de Discapacidad es un ente coordinador y tienen por objeto asesorar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación en la construcción de planes, programas y proyectos buscando optimizar recursos para la población con discapacidad que propenda por la operatividad de la Política Pública de Discapacidad.

ARTICULO QUINTO. - DE LA CONFORMACIÓN: El Comité Departamental de Discapacidad está conformado por los miembros que se discriminan en la Ordenanza No 012 del 21 de agosto del 2020 en Concordancia con el Artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, de la siguiente manera:

- A) El Gobernador(a) del Departamento** o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- B) Los Secretarios de Despacho** o sus delegados de Nivel Directivo de:
 - Salud
 - Interior
 - Educación
 - Familia
 - Planeación
 - Aguas e infraestructura
 - Agricultura, Desarrollo rural y Medio Ambiente
 - Turismo, industria y Comercio
 - Hacienda
 - Tecnologías de las informaciones y las Comunicaciones
 - Cultura
 - Administrativa
- C) Los Representantes legales de los siguientes entidades Departamentales descentralizadas** o sus delegados de Nivel Directivo de:
 - Instituto Departamental de Tránsito del Quindío “IDTQ”.
 - Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío. “PROVIQUINDIO”
 - Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Quindío “INDEPORTES”.
- D) UN REPRESENTANTE DE LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**
- E) SEIS (6) REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS CUALES TENDRÁN LA SIGUIENTE COMPOSICIÓN:**
 - 1) Un representante de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad física.
 - 2) Un representante de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad visual.
 - 3) Un representante de las organizaciones sin ánimo de lucro de

personas con discapacidad auditiva.

- 4) Un representante de las organizaciones sin ánimo de lucro de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva / intelectual o mental.
- 5) Un representante, de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad múltiple.
- 6) Un representante de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, víctima de la violencia, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: En el momento en el que un representante de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad Cognitiva, mental o intelectual decida o solicite hacer parte del comité sin la representación de su familia, lo podrá hacer de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 1996 de 2019.

F) UN REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CUYA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN GIRE EN TORNO A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

G) Invitados permanentes quienes tendrán voz, pero no voto:

- Delegado Instituto Colombiano de bienestar Familiar "ICBF" Regional Quindío.
- Delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Quindío.
- Delegado Defensoría del Pueblo Regional Quindío.
- Delegado Procuraduría Regional Quindío.
- Delegado de las Universidades del Departamento del Quindío.
- Delegado Departamento para la Prosperidad Social del Quindío.
- Delegado Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.
- Delegado Federación Nacional de Comerciantes "FENALCO" Quindío.
- Delegado Cajas de Compensación del Quindío.
- Delegado Ministerio de Trabajo del Quindío.
- Delegado Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, del Quindío.
- Delegado o representante de las organizaciones de enfermedades huérfanas del Quindío.
- Delegado o representante del comité Departamental de libertad religiosa.

Parágrafo 1: Los Consejeros indicados en el literal E, su periodo será de cuatro (04) años y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez.

Parágrafo 2: En caso de renuncia o ausencia a tres (03) reuniones consecutivas sin justificación el procedimiento para nombrar reemplazo será el mismo por el periodo restante.

Parágrafo 3: Los Seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad de los Municipios, serán elegidos por las personas con y en situación de discapacidad que integren los comités municipales de la respectiva división territorial.

Parágrafo 4: En la conformación de este comité se deberá tener en cuenta el enfoque diferencial y poblacional, en concordancia con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, por el cual los Municipios deberán facilitar la participación permanente de los comités municipales de Discapacidad de las Autoridades

tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y de comunidades indígenas, consejos Comunitarios de la Población Negra, Afrocolombiana, Palanquera, ROM y autoridades Raizales y en Desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1448 del 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así mismo se debe considerar la inclusión de un representante de organizaciones con discapacidad víctima de la violencia y LGBTI, de igual manera de conformidad a lo establecido en el Decreto 2107 de 2016, se debe otorgar participación del representante de las organizaciones de personas con sordoceguera, en los términos de la Sentencia C-935 de 2013, proferida por la Corte Constitucional, de acuerdo con la representatividad existente en los doce Municipios del Departamento del Quindío.

Parágrafo 5: Los Representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de Personas con Discapacidad del Comité Departamental, no percibirán honorarios en dinero ni en especie, por su actuación en el Comité, subcomité y la Subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad, del Departamento del Quindío.

Parágrafo 6: Un representante de las personas con Discapacidad e integrante del comité Departamental de Discapacidad será elegido de manera democrática para representar al comité en el Consejo Departamental de Política Social, para articular la política pública de discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía de los planes de desarrollo Nacional y Departamental.

ARTICULO SEXTO. DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ. Serán funciones, del Comité Departamental de Discapacidad," Ordenanza 012 del 2020 las siguientes:

1. Promover la formulación y/o ajuste de la Política Departamental de Discapacidad y orientar la formación de las políticas municipales y locales de discapacidad.
2. Construir el Plan Departamental de Discapacidad y asesorar a los comités municipales y locales de discapacidad en la construcción de los Planes Municipales de Discapacidad, los cuales deberán ir articulados con los Planes de Desarrollo correspondientes.
3. Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden departamental, tales como el Consejo Departamental de Política Social, el Comité Departamental de justicia transicional, y los que velen por la Atención a la Primera Infancia y las Personas Mayores, entre otros.
4. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el departamento, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para la inclusión social de las personas con discapacidad.
5. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los comités municipales y locales de discapacidad de su territorio a través de la respectiva secretaría técnica.
6. Designar entre los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad un delegado que hará parte del Consejo

03

Departamental Política Social y quien llevará la vocería del CDD, para aportar a la articulación de la política pública de discapacidad a nivel departamental.

7. Organizar reuniones periódicas con un representante de cada uno de los doce (12) Comités Municipales de Discapacidad que den lugar a la presentación de informes de gestión, socialización de la política pública de discapacidad y los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad, coordinación y articulación de acciones en red y fortalecimiento de los comités de discapacidad.

PARÁGRAFO: Estos Comités actuarán como asesores consultivos y se tendrán en cuenta para la formulación y/o ajuste, planeación y ejecución o seguimiento de la Política Pública de Discapacidad

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFORMACIÓN DE COMISIONES. El Comité Departamental De Discapacidad (CDD) podrá elegir comisiones, conformadas por tres integrantes de forma transitoria o permanente, cuando así lo estime necesario, para realizar análisis técnicos, jurídicos, de políticas y demás aspectos pertinentes de los proyectos de Ordenanzas, según la materia que le corresponda a cada una de ellas y se reunirán sus Integrantes teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias del territorio para entregar un resultado en un tiempo determinado.

Las comisiones podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo a través de la Secretaría Técnica, a los enlaces de las Secretarías Municipales y entes descentralizados del comité Departamental.

CAPITULO III DE LAS SESIONES, QUORUM Y ACTAS

ARTÍCULO OCTAVO. - DEL PERIODO DE SESIONES El Comité Departamental de Discapacidad se reunirá como mínimo 6 veces al año, cada dos meses en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando se requiera, a solicitud escrita por lo menos de un tercio de sus integrantes, en un horario y fecha que se determine.

ARTICULO NOVENO. - DEL QUORUM PARA SESIONAR Y DECIDIR. El Comité Departamental de Discapacidad sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de miembros asistentes con voz y voto en el momento de la toma de decisiones.

El Quórum debe ser sostenido desde el inicio y hasta el final de la reunión, si en algún momento quien preside el comité se retira sin haber presentado delegación, el comité se suspende automáticamente.

De no haber quórum no se llevará a cabo la sesión del Comité Departamental de Discapacidad (CDD) y se programará para los 15 días siguientes, notificando por parte de la secretaría técnica la no asistencia, también se elaborará la respectiva acta.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LAS ACTAS EMANADAS DEL COMITÉ. El Comité Departamental de Discapacidad hará constar en actas:

1. Numeradas consecutiva y cronológicamente, las cuales deberán estar foliadas.
2. Contaran con su respectivo audio
3. Una vez aprobadas a través de la respectiva sesión del comité serán firmadas por el Gobernador o el delegado y la Secretaria Técnica.
4. La organización y custodia de los documentos relacionados con el funcionamiento del comité serán responsabilidad directa y exclusiva de la Secretaría Técnica del Comité.

CAPITULO IV

DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DE LOS DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Son deberes de los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad las siguientes:

- Respetar y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y el presente reglamento, la Ley que nos rige 1145 de 2007 y sus normas reglamentarias en especial la resolución 3317 del 2012 expedida por Ministerio de Salud.
- Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
- Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse por fuera del Comité.
- Asistir a las reuniones de los respectivos Comités puntualmente, cuando haya a lugar una delegación o excusa, esta deberá hacerse llegar con antelación de un día a la realización del comité o reunión por escrito.
- Trabajar y resolver dentro del comité las inconformidades que se presenten.
- Asistir a las capacitaciones y eventos que organice el Comité y la secretaria técnica.
- Coordinar con organizaciones, ONG, entidades públicas y privadas, la conmemoración del día internacional de la Personas con Discapacidad.
- El representante del CDD ante el Consejo de Política Social, deberá rendir informe en el siguiente comité sobre las decisiones que se tomen y recibir los aportes e insumos a presentar en las sesiones siguientes del consejo de Política social.
- Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad al CDD, deberán organizar reuniones periódicas, con sus organizaciones de la misma discapacidad, para que a partir de la identificación de las necesidades, capacidades y habilidades de las personas con discapacidad que en su territorio participen en la construcción o actualización de los lineamientos de política de discapacidad acordes con las prioridades de la respectiva jurisdicción territorial.
- Seguimiento. El Comité hará Seguimiento de la gestión de sus actividades, y los divulgará pública y anualmente.

PARÀGRAFO. La Secretaria Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, proveerá los mecanismos necesarios, para facilitar los recursos logísticos y técnicos a los representantes del Comité, con el fin de garantizar el éxito del ejercicio democrático y participativo de toda la toma de decisiones en los aspectos públicos que les conciernen.

**CAPITULO V
DE LA CONVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS
ORGANIZACIONES**

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - DE LA CONVOCATORIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES.

La Secretaría técnica, convoca a los representantes que hacen parte de los 12 Comités Municipales de Discapacidad, para participar en el proceso de elección de los representantes Departamentales, por cada categoría de discapacidad. De una manera democrática conforme a lo señalado en la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 del 2012, y el Decreto 1350 del 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO: EL periodo de participación de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de las personas jurídicas cuya capacidad de acción gire en torno a la atención de las personas con discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad, será de cuatro años, a partir de la instalación formal, Podrán ser reelegidos por una sola vez.

En caso de ausencia, suspensión o renuncia, quien remplace el representante cumplirá el periodo restante, teniéndose en cuenta el mismo procedimiento para su elección y permanencia.

**CAPITULO VI
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

ARTICULO DECIMO TERCERO. - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El presidente del Comité Departamental, será el o (la) (GOBERNADOR(A)) del Departamento y tendrá como funciones las siguientes.

- Presidir las reuniones del comité departamental
- En caso de no poder asistir al comité, deberá hacer la respectiva delegación por escrito en funcionario de rango directivo.
- Asistir por lo menos a dos reuniones al año
- Hacer llamado de atención verbal o escrito a los integrantes del comité que así lo requieran
- Representar al comité en los Diferentes eventos que sea invitado.
- Liderar procesos a favor de la población con discapacidad.
- Apoyar y coordinar en conjunto con la secretaria técnica el trabajo del comité.
- Firmar las Actas de las reuniones conjuntamente con quien ejerza la secretaria técnica.

PARÁGRAFO: La asistencia al Comité desde el señor Gobernador, los secretarios de Despacho, Gerentes, directores y demás funcionarios que integren el Comité Departamental de Discapacidad será de carácter obligatorio.

Esta función solo se podrá delegar a funcionario de rango directivo de manera permanente, por escrito, especificando su responsabilidad, facultades en el Comité Departamental de Discapacidad, exaltando que por cada reunión se debe actualizar

la respectiva delegación firmada por el titular de la entidad o dependencia allegándola a la Secretaría Técnica del CDD con un día de antelación a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DE LA NATURALEZA Y LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad será asumida por regla general por la secretaria de Familia Departamental, o quien haga sus veces.

La secretaria técnica del Comité De Discapacidad (CDD), realizará como mínimo las siguientes funciones: La secretaria técnica del Comité De Discapacidad (CDD), realizará como mínimo las siguientes funciones, para el cumplimiento del desarrollo de las reuniones del Comité y Subcomité:

- Consolidar información relacionada con el Plan Departamental de Discapacidad.
- Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del Comité Departamental de Discapacidad.
- Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
- Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
- Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CDD, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
- Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CDD.
- Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirla para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y para la articulación del Consejo Departamental o Distrital con el Consejo Nacional de Discapacidad.
- Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CDD.
- Garantizar la asistencia de un intérprete de lengua de señas en la jornada de trabajo.
- Elaborar las actas del Comité, con sus respectivos soportes.
- Orientar, preparar y elaborar los soportes técnicos requeridos por las diferentes instancias de coordinación, ejecución, seguimiento y verificación de los Planes Nacional, Departamental y Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad.
- las que expresamente determine la Ley 1145 de 2007 y su reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD (CDD). Para asegurar un adecuado funcionamiento del CDD sus integrantes deberán:

1. Asumir el compromiso de representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Departamental de Discapacidad.



2. Los servidores públicos, desde el sector que representan, tienen la responsabilidad de articular la política Departamental con la política nacional de discapacidad, con su respectivo presupuesto.
3. Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo de los componentes y las líneas estratégicas de la política Pública de Discapacidad Departamental.
4. Cumplir con las tareas encomendadas, para cada sesión.
5. Aportar conocimientos y experiencias al Plan Departamental de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.
6. Asumir las tareas en el marco del Plan de acción de la política Pública Departamental de Discapacidad, según corresponda, en los componentes y las líneas estratégicas.
7. Asesorar en la construcción de política pública de discapacidad en los municipios.
8. Articular acciones entre el Comité Departamental de Discapacidad (CDD) y los comités municipales de discapacidad

CAPITULO VII SANCIONES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE son sancionados los integrantes del respectivo Comité de Discapacidad así:

1. El Departamento del Quindío se abstendrá de asignar y desembolsar recursos del Tesoro Departamental o aquellos provenientes de la Nación con esta destinación específica a los Municipios que no hayan conformado el Comité Municipal de Discapacidad o teniéndolo conformado no lo hagan operativo.
2. Los Representantes de la población con discapacidad y de las personas jurídicas cuya actividad gire en torno a la atención de la población con discapacidad que dejen de asistir a tres reuniones del Comité, sin justa causa, se aplicará el siguiente procedimiento:
 - A) 3 llamados de atención por escrito.
 - B) Notificación automática de exclusión.
3. Las ausencias a las reuniones del Comité, deberán justificarse con soportes y por escrito. En el caso de los integrantes elegidos por convocatoria, la no concurrencia a más de tres reuniones, sin justificación, dará lugar a que se informe al representante y a los comités municipales de su respectiva categoría y se solicitará una nueva representación a los Comités Municipales de Discapacidad de la categoría que pertenezca.

4. Los Secretarios de Despacho, Gerentes, y directores que dejen de asistir a tres reuniones del Comité, sin justa causa, se verán incurso en causal de mala conducta tal como lo dispone la ley 1145 de 2007 y las normas que la reglamentan y se pondrá en conocimiento a la entidad de control

correspondiente (control interno disciplinario y procuraduría) de la posible falta disciplinaria, la cual deberá ser informada por parte de la secretaría técnica y/o los representantes.

CAPITULO VIII DEL SUBCOMITE DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO SUBCOMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD– instancia que se encarga del estudio y análisis de diferentes temas, para ser validados y tenidos en cuenta para la toma de decisiones por el comité Departamental de Discapacidad, contará con la participación de:

- A. Enlaces Municipales de Discapacidad designados para tal fin por las Alcaldías del Departamento del Quindío.
- B. Enlaces de Discapacidad designados por los representantes de las secretarías y entidades descentralizadas descritas en los literales B y C del Artículo Quinto de esta ordenanza.
- C. Las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular.
- D. Representantes de la sociedad civil.

Quienes actuarán como instancia técnica de construcción, concertación, articulación, coordinación y seguimiento interinstitucional de planes, proyectos, programas que se incluyan en la política Pública Departamental de Discapacidad

La Secretaría técnica del Comité Departamental de Discapacidad será la encargada de recopilar, organizar, sistematizar y presentar ante el CDD toda la información.

La designación de los representantes del sector público ante el subcomité, debe recaer en servidores públicos o sus delegados, concedores del sector que representan y con experiencia en el tema de discapacidad que tengan permanencia en el tiempo. Dicha reunión no requerirá Quorum para su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL SUBCOMITÉ TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a. Cumplir un papel de planificación en el nivel departamental y apoyar técnicamente la coordinación del Plan de acción de la PPDd en relación con aspectos de articulación sectorial intersectorial y territorial para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la política de discapacidad Departamental.
- b. Servir de instancia técnica de enlace entre lo público y la sociedad civil.
- c. Asesorar técnicamente al comité en las adopciones de la política pública municipales para atención a la población con discapacidad.
- d. Adelantar las gestiones necesarias para adoptar e implementar las

medidas requeridas para dar cumplimiento a las Políticas Públicas de Discapacidad y resolver las consultas que el comité o cualquier miembro del Sistema Nacional de Discapacidad – CDD someta a su consideración.

- e. Articular el plan de trabajo del subcomité con el Plan de Desarrollo departamental y el plan de acción del comité de Discapacidad.

Parágrafo 1. El representante de las secretarías, enlaces Municipales y entidades descentralizadas del orden Departamental ante el subcomité será designado con carácter permanente, con el fin de garantizar continuidad en el ejercicio de las funciones técnicas a su cargo. Es su responsabilidad informar, orientar y apoyar técnicamente al titular del despacho o al delegado de rango directivo de cada entidad del orden Departamental ante el Comité Departamental de Discapacidad, con el fin de una mejor toma de decisiones por los integrantes del Comité.

Parágrafo 2. El Subcomité contará con participación de los representantes de la sociedad civil ante el Comité Departamental de Discapacidad o sus delegados debidamente acreditados.

CAPITULO IX DE LA SUBCOMISIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, LABORAL Y PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - SUBCOMISIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, LABORAL Y PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Instancia que se encarga de garantizar la coordinación intersectorial de las Políticas de Inclusión social, Laboral y Productiva de las personas con discapacidad, como un componente de la Política Pública de Discapacidad, cuyo objeto será coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores de conformidad a lo establecido por el artículo sexto del Decreto 2177 de 2017.

La Subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad, la cual estará conformada por los representantes regionales de las siguientes entidades:

1. Director Territorial del Ministerio del Trabajo, o su delegado, quien lo presidirá
2. El secretario del Interior, o su delegado.
3. El Secretario de Turismo, industria y Comercio o su delegado.
4. La Secretaria Técnica del Comité Departamental de Discapacidad o su delegado.
5. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales especializadas en inclusión social, laboral y productiva, designada por las organizaciones de las personas con discapacidad.
6. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de los diferentes tipos de discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad.

PARÁGRAFO 1. La Subcomisión designará de sus miembros al presidente y la secretaria técnica de la misma, roles que serán rotativos y se ejercerán por periodos anuales.

PARÁGRAFO 2. El presidente, solicitará a los gremios empresariales, a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío y a las organizaciones sindicales la designación de sus delegados, uno por los sindicatos y uno por los gremios, a la Subcomisión para la Inclusión Social, Laboral y Productiva de las Personas con Discapacidad.

PARÁGRAFO 3. Los delegados de las entidades públicas serán del nivel directivo.

PARÁGRAFO 4. La Subcomisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses y podrá ser convocado por la presidencia a reuniones extraordinarias, a través de la secretaría técnica con 8 días de anticipación.

PARÁGRAFO 5. Dicha reunión no requerirá Quorum para su celebración.

ARTICULO VIGÈSIMO: LA SUBCOMISIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, LABORAL Y PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Elaborar un plan de acción para articular las acciones en materia de inclusión social, laboral y productiva en concordancia con la Política Pública de Discapacidad.
2. Promover, difundir y visibilizar el ejercicio efectivo de los derechos a la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, cuidadores y familiares, a través del diseño e implementación de estrategias, campañas y mecanismos de participación y producción con las cadenas productivas y/o clúster.
3. Participar en la construcción e implementación de las políticas de inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, las acciones afirmativas y el trabajo decente para las personas con discapacidad.
4. Promover la articulación entre los sectores para generar alianzas público-privadas, valores compartidos, la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y el desarrollo de otras estrategias.
5. Incentivar la vinculación de las personas con discapacidad, familias y cuidadores en los procesos de inclusión social, productivos, laborales y de emprendimiento.
6. Promover a través de las instancias idóneas, la creación de la Red Departamental de Empresas Incluyentes, así como mecanismos de certificación y reconocimiento para las empresas que incluyan a personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.
7. Todas las demás funciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Armenia, Quindío a los días 13 NOV 2020



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador

Revisión Constitucionalidad y legalidad:
Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.
Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisión

Proyecto y elaboró: Karla Daniela Quintero Tejada, Directora de Adulto mayor y Discapacidad
Revisó: Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio- Directora de desarrollo Humano y Familia
Aprobó: Alba Johana Quejada Torres- Secretaria de Familia